



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022023-01149

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** en contra de **LINA TERESA VARGAS LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. RESPECTO DEL PAGARE No. 09599600047796, que respalda las obligaciones Nos. 09599600047796, 09599600054164.

1.1. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$119.023.249)**, por concepto del saldo insoluto del pagaré allegado como base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.)

1.3 Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$10.656.688)** por concepto de intereses corrientes que debieron ser cancelados junto con el capital insoluto.

2. RESPECTO DEL PAGARE No. 09595000274135.

2.1. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.611.332)**, por concepto del saldo insoluto del pagaré allegado como base de ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.)

3. RESPECTO DEL PAGARE No. 09595000274135.

3.1. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$997.355)**, por concepto del saldo insoluto del pagaré allegado como base de ejecución.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*, los cuales corren simultáneamente. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

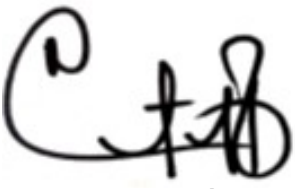
Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
45 hoy 27 de noviembre de 2023, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario